

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO IX

29 de Mayo de 1991

Núm. 195

SUMARIO

	Págs.		Págs.
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.			
COMPOSICION de la Diputación Permanente.	7123		
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Contestaciones			
P.E. 938-II		Empresa "Palencia de Viviendas, S.A." en Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 21 de Febrero de 1991.	7124
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a integración de Altos Cargos en la Escala Económico-Financiera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.	7123	P.E. 989-II	
P.E. 939-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a criterios de baremación para determinar las listas de aspirantes a Médicos Titulares Interinos y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 188, de 9 de Abril de 1991.	7125
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a integración de funcionarios en la Escala Económico-Financiera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.	7124	P.E. 993-II	
P.E. 965-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a distribución de invitaciones al Concierto de Semana Santa organizado por la Junta de Castilla y León en el Teatro Juan Bravo de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 188, de 9 de Abril de 1991.	7138
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a construcción ilegal realizada por la		P.E. 994-II	
		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a mortandad de terneros en Madridanos (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 188, de 9 de Abril de 1991.	7138

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 995-II			
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a retraso en el cumplimiento del Decreto 23/1988 de 18 de febrero, de delimitación de Zonas Básicas de Salud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 188, de 9 de Abril de 1991.	7139	RESOLUCION de la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León por la que se provee, mediante Concurso de méritos, una plaza de Auxiliar Administrativo con funciones de Corrector de Transcripciones, del Negociado de Publicaciones de las Cortes de Castilla y León.	7142
P.E. 996-II		RESOLUCION de la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León por la que se provee, mediante Concurso de méritos, una plaza de Auxiliar Administrativo con funciones de Ayuda a la Documentación, de la Sección de Documentación y Biblioteca de las Cortes de Castilla y León.	7143
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a si se han realizado las inspecciones anunciadas, y resultados de las mismas, sobre vertidos de purines en Navas de Oro (Segovia), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 188, de 9 de Abril de 1991.	7141	RESOLUCION de la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León por la que se provee, mediante Concurso de méritos, una plaza de Auxiliar Administrativo con funciones de Ayuda a la Catalogación, de la Sección de Documentación y Biblioteca de las Cortes de Castilla y León.	7143
P.E. 1001-II		RESOLUCION de la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León por la que se provee, mediante Concurso de méritos, una plaza de Auxiliar Administrativo con funciones de Cajero, de la Sección de Contabilidad, Tesorería y Caja de las Cortes de Castilla y León.	7143
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a causas de que no se haya concedido ni un solo ingreso mínimo de inserción en la Provincia de Segovia hasta el 21 de marzo de 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 189, de 18 de Abril de 1991.	7141	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se adjudica el contrato para la adquisición de equipos de proyección y sonorización para cuatro proyectores audiovisuales, a favor de la empresa CASA CARRIL, S.A..	7143
V. ORGANIZACION DE LAS CORTES		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se adjudica el contrato para la realización de producción y montaje de un gran audiovisual sobre las reuniones de las Cortes de Castilla y León, a favor de la empresa CASA CARRIL, S.A..	7144
RESOLUCION de la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León por la que se provee, mediante Concurso de méritos, una plaza de Jefe de Ujieres de las Cortes de Castilla y León.	7142	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se adjudica el contrato para la edición de mil quinientos ejemplares del libro Comunidades Autónomas-Comunidades Europea-Relaciones Jurídico Institucionales, a favor de la empresa SIMANCAS EDICIONES, S.A.	7144
RESOLUCION de la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León por la que se provee, mediante Concurso de méritos, una plaza de Auxiliar Administrativo con funciones de Ayuda a la Gestión Parlamentaria, del Negociado de Asuntos Generales y Gestión Parlamentaria.	7142		

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES**Composición en la Diputación Permanente.****PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las sustituciones habidas en los miembros integrantes de la Diputación Permanente y su composición actual.

PRESIDENTE

EXCMO. SR. D. CARLOS SANCHEZ-REYES DE PALACIO (G.P. DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL) (21-07-87).

VICEPRESIDENTE 1.º

EXCMO. SR. D. MANUEL ESTELLA HOYOS. (G.P. POPULAR). (23-11-89).

VICEPRESIDENTE 2.º

EXCMO. SR. D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO (G.P. SOCIALISTA) (21-07-87).

SECRETARIO 1.º

EXCMO. SR. D. JUAN C. ELORZA GUINEA (G. P. POPULAR) (23-11-89).

SECRETARIO 2.º

EXCMO. SR. D. ISAIAS HERRERO SANZ (G. P. SOCIALISTA) (21-07-87).

VOCALES

VICENTE BOSQUE HITA (G. P. POPULAR) (21-07-87).

TOMAS BURGOS GALLEGU (G. P. POPULAR) (21-07-87).

LUIS CID FONTAN (G. P. POPULAR) (21-07-87).

JUAN B. DURAN SUAREZ (G. P. DE CENTRO D. Y SOCIAL) (28-12-90).

DANIEL DE FERNANDO ALONSO (G. P. DE CENTRO D. Y SOCIAL) (21-07-87).

JUAN A. LORENZO MARTIN (G. P. SOCIALISTA) (19-04-91).

DEMETRIO MADRID LOPEZ (G. P. SOCIALISTA) (29-01-90).

ALFREDO MARCOS OTERUELO (G. P. POPULAR) (23-02-88).

JOSE NIETO NOYA (G. P. POPULAR) (09-10-89).

FRANCISCO J. PANIAGUA IÑIGUEZ (G. P. SOCIALISTA) (22-12-88).

JORGE V. POLIZ LAGUNA (G. P. DE CENTRO D. Y SOCIAL) (06-06-89).

JESUS QUIJANO GONZALEZ (G. P. SOCIALISTA) (21-07-87).

PASCUAL SANCHEZ IÑIGO (G. P. MIXTO) (15-09-89).

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de Mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.**Contestaciones****PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 938-II, a la Pregunta formulada por el procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a integración de Altos Cargos en la escala Económico-Financiera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 938-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 938-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, RELATIVA A MATERIAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DE ALTOS CARGOS EN CUERPOS Y ESCALAS DE ESTA ADMINISTRACION.

En relación con la pregunta referenciada, cúmpleme informar lo siguiente:

Los Altos Cargos de los que se tiene constancia que han solicitado su integración, han sido los siguientes:

Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza
Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Ilmo. Sr. D. Juan Seisdedos Robles
Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora.

Recurso estimado e integrado en el Cuerpo Superior, Escala Económico Financiera de Castilla y León.

Valladolid, 15 de abril de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 939-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a integración de funcionarios en la Escala Económico-Financiera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 174, de 10 de Enero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 939-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P. E. 939-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, RELATIVA A INTEGRACION DE FUNCIONARIOS EN LA ESCALA ECONOMICO-FINANCIERA.

Sobre la pregunta arriba señalada, y que ha sido formulada a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, se informa lo siguiente:

1.º Los funcionarios que han sido integrados en la Escala Económico-Financiera del Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León, han sido en total 11, como se refleja en la "Orden de 14 de febrero de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se publica la relación de personal funcionario integrado en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad de Castilla y León que se indica" (B.O.C. y L. n.º 49 de 11 de marzo de 1991).

2.º Los funcionarios que han sido integrados cumplen los requisitos fijados en el Decreto de Integración, Decreto 39/1990, de 15 de marzo, y han sido estimadas sus opciones o recursos, según las propuestas y estudios realizados por los Servicios de la Dirección General de la Función Pública, previos los informes de las Secretarías Generales de las Consejerías de procedencia de los funcionarios solicitantes, así como de la Asesoría Jurídica General.

Valladolid, 15 de abril de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 965-II, a la Pregunta formulada por el Procura-

dor D. Miguel Valcuende González, relativa a construcción ilegal realizada por la Empresa "Palencia de Viviendas, S.A." en Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 180, de 21 de Febrero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 965-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 965-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, RELATIVA A CONSTRUCCION ILEGAL REALIZADA POR LA EMPRESA "PALENCIA DE VIVIENDAS, S.A." EN PALENCIA.

La construcción de referencia se realiza dentro de un área en la que se ha incoado expediente de declaración de conjunto histórico, dentro del Suelo Urbano delimitado por el Plan General vigente. En este área y en aplicación de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, resulta preceptivo y vinculante el informe previo de la Comisión de Patrimonio Histórico, para la concesión de licencia de obras.

La Comisión Provincial de Urbanismo, no interviene en el trámite de concesión de licencias en suelo urbano, que corresponde al Ayuntamiento, previa resolución vinculante de la Comisión de Patrimonio Histórico en este caso.

Se desconoce por tanto, si la obra realizada se ha ejecutado con licencia municipal o sin ella, y en el primer supuesto, si dicha licencia se ajusta a la resolución de la Comisión de Patrimonio.

Se desconoce, asimismo, si la obra ejecutada se ajusta a la licencia concedida en ese supuesto.

En las Secciones de Urbanismo y Asuntos Legales del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Palencia, no consta expediente alguno sobre el asunto referenciado.

Valladolid, 30 de Abril de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 989-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a criterios de baremación para determinar las listas de aspirantes a Médicos Titulares Interinos y

otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 188, de 9 de Abril de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 989-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E. 989, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LOS PROCURADORES JOSE MARIA MARTINEZ LASECA Y ANGEL MARTIN VIZCAINO, RELATIVA A CRITERIOS DE BAREMACION PARA DETERMINAR LAS LISTAS DE ASPIRANTES A MEDICOS TITULARES INTERINOS Y OTROS EXTREMOS.

Respuesta a la pregunta realizada a la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el Procurador D. José María Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaino, paso a informarle de lo siguiente:

1. Los criterios de baremación de las Comisiones de Evaluación provinciales son los recogidos en el artículo 9.º y 10.º de la Orden de 7 de Julio de 1988, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la misma orden.

2. Para acreditar la experiencia profesional el aspirante a una plaza interina deberá aportar la correspondiente certificación de servicios prestados en la Administración u Organismo Público.

3. En todo caso se han considerado válidos los certificados expedidos por el INSALUD. No obstante, al no tener validez en esta Administración Autonómica el baremo establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de Julio 1990 se han computado, en concreto por la comisión de valoración de Médicos Interinos del Servicio Territorial de Soria los servicios efectivamente prestados, para lo cual previamente se solicitó a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia informe sobre la valoración de los servicios prestados como Médico de refuerzo del INSALUD. En este sentido en fecha 15 de Enero de 1991 la Dirección General emitió informe vinculante a los 9 servicios territoriales en el que se transcribe literalmente "a los efectos de completar un mes, se compu-

tan las fracciones de este, es decir, los días o jornadas de trabajo, sin que para su valoración se tengan en consideración las horas que la comprenden la misma, de igual modo que no se tienen en cuenta a la hora de valorar los servicios de personal sustituto nombrado por esta institución cuando el periodo de sustitución comprende servicios prestados en régimen de guardias. Por tanto, se valoran cada jornada de guardia como una jornada laboral ordinaria".

Teniendo en cuenta el informe vinculante desde el Servicio Territorial de Soria, se procedió a valorar los días reales de servicios prestados y no las fracciones de ocho horas recogidos en la Orden Ministerial de 30 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

Con relación a la consulta elevada por la Comisión de evaluación de aspirante a plazas de médicos titulares interinos de la provincia de Soria, acerca de la valoración como mérito los servicios prestados como médico contratado de refuerzo del INSALUD, los fines de semana y festivos con guardias de 24 ó 48 horas ininterrumpidas, se emite el siguiente informe:

De acuerdo con el anexo I.I.A. Baremo para cobertura de plazas de médicos de atención primaria, apartado 3.1, se asignará "por cada mes completo de servicios prestados como interino, contratado o sustituto en plazas de Asistencia Primaria, dependientes de cualquier administración u organismo público en Castilla y León 0'15 puntos".

A efectos de completar un mes, se computan las fracciones de este, es decir, los días o jornadas de trabajo, sin que para su valoración se tengan en consideración las horas que la comprenden la misma, de igual modo que no se tienen en cuenta a la hora de valorar los servicios del personal sustituto nombrado por esta institución cuando el periodo de sustitución comprende servicios prestados régimen de guardias.

Por tanto se valoran cada jornada de guardia como una jornada laboral ordinaria.

Valladolid, 15 de Enero de 1991

EL DIRECTOR GENERAL DE
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA

Fdo.: *José Luis Useros Fernández*

de febrero de 1987, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de doña Edurne Alcorta Laña, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1985 que denegó la inscripción de la marca número 1.065.377 con la denominación "Murko", con letras de tipología especial y contra la desestimación del recurso interpuesto según resolución del mismo Organismo de 10 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y decretamos la procedencia de la concesión de la marca referida para los productos que reivindica en la clase 39 del Nomenclátor; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21730 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 87/1989, promovido por don Félix Perdígón Royán, contra acuerdos del Registro, de 21 de septiembre de 1987 y 21 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 87/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Félix Perdígón Royán, contra resoluciones de este Registro, de 21 de septiembre de 1987, y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Félix Perdígón Royán, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de septiembre de 1987, que denegó el registro de la marca número 1.125.926 "Línea Mare", para productos de la clase 25 consistentes en "vestidos, calzados y sombrerería", y contra la resolución del mismo órgano, de 21 de noviembre de 1988, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad; y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho declarando la procedencia del registro de la marca número 1.125.926, en los términos solicitados. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21731 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se aprueban los baremos de méritos para el acceso a los Equipos de Atención Primaria por concurso-oposición libre.

El artículo 10. Uno del Real Decreto 1453/1989, de 1 de diciembre, sobre provisión de plazas sanitarias en los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud, dispone que el baremo de la fase de

concurso de las pruebas selectivas que se regulan en dicha disposición será aprobado por el Ministerio de Sanidad y Consumo y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la convocatoria.

En su virtud, oídos los consejos generales de Colegios Médicos y de ATS y Diplomados en Enfermería, así como las Centrales Sindicales presentes en la correspondiente Mesa Sectorial de Negociación, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueban los baremos de méritos a valorar en la fase de concurso del concurso-oposición libre para el acceso a plazas sanitarias de los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud que figuran en los anexos a esta Orden.

Art. 2.º Sólo serán valorados los méritos que ostenten los interesados el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente convocatoria, siempre que sean alegados y acreditados por los aspirantes en la forma y plazos que la convocatoria determine.

Art. 3.º Queda sin efecto los baremos para la provisión de vacantes de Equipos de Atención Primaria aprobados por Ordenes de este Ministerio de 8 de mayo de 1986.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

ANEXO I

Baremo de méritos para plazas de Médicos de Medicina General

	Puntuación
1. Estudios de Licenciatura en Medicina y Cirugía:	
Cada sobresaliente o matrícula de honor	2
Cada notable	1
Cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el coeficiente con los dos primeros decimales obtenidos.	
2. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
3. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más)	2
4. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
5. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria	2
6. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR, o Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia de posgraduados, en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública	4
7. Idem, en la especialidad de Medicina Interna	5
8. Idem, en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria	6
9. Idem, en especialidad médica no contemplada en los apartados precedentes	3
10. Diplomados en Sanidad	0,5
11. Oficiales Sanitarios	1
12. «Master» de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
13. Por servicios prestados como Médico titular, Médico de Medicina General, Médico Especialista en Medicina Interna o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicios	0,1
14. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,05
15. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio	0,04
16. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,02

	Puntuación
17. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en especialidades no comprendidas en los apartados precedentes, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicios	0,03
18. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,015
19. Catedrático numerario de la Facultad de Medicina (Patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social)	8
20. Profesor numerario de la Facultad de Medicina (Patología General y/o Patología Médica y/o Medicina Preventiva y Social)	6
21. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
22. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados 6 y 11. Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados 13, 14, 15, 16, 17 y 18, siempre que la prestación de servicios haya sido coincidente en el tiempo. La puntuación máxima total por el conjunto de méritos previstos en dichos apartados será de 13 puntos para cada aspirante. A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios con nombramiento interino, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO II

Baremo de méritos para plazas de Médicos Pediatras-Puericultores

	Puntuación
1. Estudios de Licenciatura en Medicina y Cirugía:	
Cada sobresaliente o matrícula de honor	2
Cada notable	1
Cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el coeficiente con los dos primeros decimales.	
2. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
3. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más)	2
4. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
5. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR, o Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia de posgraduados, en la especialidad de Pediatría y Puericultura	6
6. Diplomados en Sanidad	0,5
7. Oficiales Sanitarios	1
8. «Master» en Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
9. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias extrahospitalarias dependientes de Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicios	0,1
10. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicios	0,05
11. Por servicios prestados como Pediatra-Puericultor en Instituciones Sanitarias hospitalarias dependientes de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio	0,1
12. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,05
13. Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	8
14. Profesor numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina	6

	Puntuación
15. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
16. Por trabajos científicos publicados y aportaciones a reuniones científicas sobre Atención Primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,05

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados 9, 10, 11 y 12, siempre que la prestación de servicios haya sido coincidente en el tiempo. La puntuación máxima total por el conjunto de méritos previstos en dichos apartados será de 13 puntos para cada aspirante.

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicio con nombramiento interino, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO III

Baremo de méritos para plazas de ATS/DUE

	Puntuación
1. Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario o de Diplomado Universitario en Enfermería:	
Cada sobresaliente o matrícula de honor	2
Cada notable	1
Cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el coeficiente con los dos primeros decimales obtenidos.	
2. Premio Fin de Carrera	0,5
3. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Salud Pública, Atención Primaria (Materno-Infantil), Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental y Medio Ambiente, impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas procedentes, para la docencia posgraduada y continuada de profesionales, y de un año, como mínimo, de duración	2
4. Por título o diploma de especialidades de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia u obtenido en Centro extranjero con docencia acreditada	1
5. Por certificado o diploma obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia posgraduada y continuada de profesionales, cuya duración sea de cuarenta horas (hasta un máximo de dos puntos)	0,02
6. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Atención Primaria de Salud en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
7. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre atención primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público, convocadas por Entidades oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,2
8. Por publicaciones de trabajos científicos sobre atención primaria de salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,5
9. Por plaza en propiedad de Practicante de Zona de la Seguridad Social, obtenida por oposición, concurso-oposición o concurso de méritos	0,5
10. Por servicios prestados como Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería en Instituciones Sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
11. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Pública en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO IV

Baremo de méritos para plazas de Fisioterapeutas

	Puntuación
1. Estudios de la carrera de ATS/Diplomados en Enfermería-Fisioterapeuta o Diplomados en Fisioterapia:	
Por cada matrícula de honor o sobresaliente	2
Por cada notable	1
Por cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. En el caso de ATS/Diplomado en Enfermería-Fisioterapeuta cuyos cursos de especialidad hubieran sido objeto de calificación global, se dará a cada una de las asignaturas la calificación obtenida globalmente en ese curso.	
2. Premio Fin de Carrera	0,5
3. Por diploma o certificado de aprovechamiento en cursos de Fisioterapia, Salud Pública y Atención Primaria (Gerontología, Salud Escolar, Salud Laboral, Salud Mental, Materno-Infantil y Medio Ambiente) impartidos por Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades educativas procedentes para la docencia posgraduada y continuada de profesionales y de un año como mínimo de duración	2
4. Título o diploma de otras especialidades ATS/Diplomado de Enfermería (Real Decreto 992/1987)	1
5. Por certificado o diploma obtenido en cursos de Salud Pública, Atención Primaria, Medicina de la Comunidad o Técnicas Fisioterápicas, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia posgraduada y continuada de profesionales cuya duración mínima sea de cuarenta horas (hasta un máximo de un punto)	0,02
6. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Fisioterapia y de Atención Primaria en Entidades con acreditación docente por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25
7. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre Fisioterapia y de Atención Primaria en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público convocados por Entidades Oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,20
8. Por publicación de trabajos científicos de Fisioterapia y de Atención Primaria en revistas especializadas (hasta un máximo de dos puntos)	0,50
9. Por servicios prestados como Fisioterapeuta en Instituciones Sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
10. Por servicios prestados como ATS/Diplomado en Enfermería en Instituciones Sanitarias públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de dos puntos y medio)	0,02
11. Por servicios prestados como Profesor de Escuelas Oficiales en áreas de Fisioterapia y Salud Pública, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO V

Baremo de méritos para plazas de Matronas, Enfermeras, ATS/DUE en posesión del diploma de especialidad en Asistencia Obstétrica (Matrona) y Enfermería Obstétrico-Ginecología (Matrona)

	Puntuación
1. Estudios de la carrera de ATS/DUE Asistencia Obstétrica-Ginecología (Matrona):	
Por cada matrícula de honor o sobresaliente	2
Por cada notable	1
Por cada aprobado	0,5

Puntuación

No se valorarán las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. En el caso de Matronas cuyos cursos de especialidad hubieran sido objeto de calificación global, se dará a cada una de las asignaturas la calificación obtenida globalmente en ese curso.	
2. Premio Fin de Carrera	0,5
3. Por diploma o título de Matrona Puericultora expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o de otra especialidad de ATS/DUE (Real Decreto 992/1987) relacionada con la Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Enfermería de Salud Comunitaria, Salud Pública y Atención Primaria de Salud, impartidos en Centros nacionales o extranjeros acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia y de un año como mínimo de duración	2
4. Por diploma o título de otra especialidad de ATS/DUE (Real Decreto 992/1987)	1
5. Por certificados o diplomas obtenidos en cursos en áreas de Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Salud Pública, Enfermería de Salud Comunitaria y Atención Primaria de Salud, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia posgraduada y continuada de profesionales cuya duración mínima sea de cuarenta horas (hasta un máximo de dos puntos)	0,02
6. Por servicios prestados como Profesor de Escuelas Oficiales, adscritas, de la Especialidad de Matrona, Profesores de las Unidades Docentes de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecología (Matronas) (Real Decreto 992/1987), o Profesor de Enfermería Materno-Infantil en Escuela de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,4
7. Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones sobre Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Salud Pública, Enfermería de Salud Comunitaria y Atención Primaria de Salud en Jornadas, Congresos y Simposios de carácter público convocados por Entidades Oficiales (hasta un máximo de dos puntos)	0,20
8. Por publicación de trabajos científicos sobre Atención a la Mujer y al Recién Nacido, Salud Pública, Enfermería de la Salud Comunitaria y Atención Primaria de Salud (hasta un máximo de dos puntos)	0,50
9. Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias públicas, como Matrona, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
10. Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas, como Enfermera, por mes de servicio (hasta un máximo de dos puntos y medio)	0,02
11. Por servicios prestados como Profesor en áreas de Salud Pública y Enfermería Comunitaria en Entidades con acreditación docente, por cada cien horas de docencia (hasta un máximo de tres puntos)	0,25

A los efectos de este baremo, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, ocho días festivos o cuatro fines de semana desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria.

ANEXO VI

Baremo de méritos para plazas de Auxiliares de Enfermería

	Puntuación
1. Estudios de Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria:	
A) Cuando el título hubiera sido obtenido mediante la superación de dos cursos académicos de enseñanza escolarizada:	
Cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	1
Cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	0,5
B) Cuando el título se hubiera obtenido por medio de pruebas no escolarizadas, conforme a la Orden de 8 de marzo de 1977:	

	Puntuación
La calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	2
La calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos	1
Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados A y B.	
2. Por cada curso completo de los Estudios de Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria (hasta un máximo de cuatro puntos)	1
3. Por diploma de Puericultura de Sanidad Nacional o de Maestra Puericultora, expedidos por la Escuela Nacional de Puericultura	1
4. Por diploma o certificado en cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de un punto)	0,02
5. Por servicios prestados como Auxiliar de Enfermería o Auxiliar de Clínica en Instituciones Sanitarias Públicas, por cada mes de servicios (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

21732 RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio para la realización del Plan Regional de Formación Permanente de Recursos Humanos, suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de julio de 1990 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la realización del Plan Regional de Formación Permanente de Recursos Humanos, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 31 de julio de 1990.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

En Madrid a 30 de julio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y

El excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

Intervienen ambos en virtud de la representación que por sus cargos ostentan y

EXPONEN

Que los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma, especialmente aquellos que trabajan en Atención Primaria, deben desarrollar unas actividades y tareas profesionales para las cuales se encuentran, en ocasiones, insuficientemente formados, debiendo, en todo caso, actualizar y reciclar sus conocimientos a través de Programas de Formación Permanente o Continuada, para conseguir que, con una adecuada y eficiente atención, la salud de la población no se deteriore con el paso del tiempo.

Que tanto la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social como las cinco Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, vienen desde hace años destinando recursos a la realización de Programas Provinciales de Formación Continuada de profesionales sanitarios de manera descoordinada, constituyendo en muchas ocasiones más bien ofertas esporádicas de formación que programas coherentes basados en necesidades reales.

Que es necesario redactar, llevar a la práctica y evaluar, de manera conjunta, un Plan Regional de Formación Continuada de Recursos

Humanos que, partiendo de un análisis sistemático de las actividades y tareas que realizan los profesionales y del grado de capacitación que demuestren, tenga como objetivo capacitar a los profesionales para el correcto desempeño de sus tareas profesionales presentes, actualización periódica de sus conocimientos, actitudes y destrezas, y adecuación permanente de los mismos a futuras nuevas normativas o modos de trabajo.

Por todo ello,

ACUERDAN

Suscribir un Convenio de colaboración para la realización del Plan Regional de Formación Permanente de Recursos Humanos, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y financiación del Plan se realizará de forma conjunta por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de la Salud.

2. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento del Plan, integrada por representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y de la Dirección General de Salud Pública, cuyo cometido será coordinar todas las actuaciones entre ambas Administraciones tendentes a posibilitar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan.

En esta Comisión Mixta de seguimiento deberá estar representada la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

3. La Coordinación Técnica de los trabajos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan correrá a cargo del Jefe de Servicio de la Escuela Regional de Salud Pública, por parte de la Consejería de Sanidad, y otra persona designada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud.

4. La financiación del Plan se realizará de forma conjunta por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto Nacional de la Salud, mediante partidas presupuestarias anuales que serán fijadas de acuerdo con la extensión del Programa y las disponibilidades existentes para cada ejercicio. Durante el mes de septiembre de 1990 se llevará a cabo una programación de dicha financiación. La ejecución del Plan comenzará en 1990 y su duración es indefinida.

Y para que conste, se firma por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,
Antonio Pina Martínez

El Ministro de Sanidad
y Consumo
Julián García Vargas

BANCO DE ESPAÑA

21733 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,932	96,172
1 ECU	128,309	128,631
1 marco alemán	61,713	61,867
1 franco francés	18,423	18,469
1 libra esterlina	186,926	187,394
100 liras italianas	8,363	8,383
100 francos belgas y luxemburgueses	300,694	301,446
1 florin holandés	54,811	54,949
1 corona danesa	16,152	16,192
1 libra irlandesa	165,793	166,208
100 escudos portugueses	70,142	70,318
100 dracmas griegas	62,522	62,678
1 dólar canadiense	84,195	84,405
1 franco suizo	75,036	75,224
100 yens japoneses	66,692	66,858
1 corona sueca	16,783	16,825
1 corona noruega	15,965	16,005
1 marco finlandés	26,229	26,295
100 chelines austriacos	878,900	881,100
1 dólar australiano	79,800	80,000

- d) Dos representantes de la Consejería de Fomento.
 e) Dos representantes de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Los anteriores vocales serán designados por los Consejeros respectivos.

f) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o personas en quienes deleguen.

g) Un representante del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, designado por el Gerente de dicho Centro.

3. Secretario: Actuará como tal, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, titulado superior, designado por el Presidente.

Art. 2.º—Se atribuye al Consejo de Cartografía de Castilla y León las siguientes competencias:

1. La formación y actualización del inventario y establecimiento de las necesidades cartográficas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de las Corporaciones Provinciales que la conforman.

2. Proponer al Consejero de Fomento, para su elevación a la Junta de Castilla y León, el Plan Cartográfico Regional.

3. Proponer al Consejero de Fomento, para su elevación a la Junta de Castilla y León, la aprobación de las bases del régimen de actuación concertada con otros Organismos Cartográficos del Estado.

4. Proponer al Consejero de Fomento, para su elevación a la Junta de Castilla y León, la aprobación de las normas cartográficas que sirvan de base común a la realización de los trabajos de cartografía básica de interés nacional.

5. Coordinar los recursos cartográficos de las distintas Administraciones participantes y los bancos de datos en orden a la producción de cartografía automatizada por medios informáticos.

Art. 3.º—La gestión y seguimiento de los trabajos cartográficos aprobados será realizada por el Servicio de Urbanismo y Acción Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Art. 4.º—Los Proyectos Cartográficos elaborados al amparo del presente Decreto, cuyo objeto sea, fundamentalmente, la elaboración de cartografía encomendada o solicitada por alguna Diputación Provincial, llevarán aparejada la fórmula de cofinanciación y explotación que se establezcan en los oportunos Convenios suscritos al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 126/1984, de 22 de noviembre, por el que se crea la Comisión de Cartografía de la Junta de Castilla y León, y cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Fomento para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de julio de 1988.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JOSE MARÍA AZNAR LÓPEZ

El Consejero de Fomento,
Fdo.: JESÚS POSADA MORENO

DECRETO 157/1988, de 15 de julio, por el que se fija el precio de coste de las viviendas de Protección Oficial promovidas por la Junta de Castilla y León.

El Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones y servicios del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, entre las que se encuentra la promoción pública de viviendas de protección oficial.

Estas competencias, atribuidas en la actualidad a la Consejería de Fomento, hacen necesario acomodar el precio de coste de las viviendas de protección oficial, promoción pública, promovidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a la realidad socioeconómica de Castilla y León.

El Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, en su art. 51, fija el precio de venta de las viviendas de protección oficial, promoción pública, que será igual al 90% del módulo (M) aplicable por metro cuadrado de superficie útil, pero nada establece sobre el precio de coste de estas viviendas a efectos de su adjudicación a los contratistas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento previa deliberación de la Junta, en su reunión celebrada el 15 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—El presupuesto protegible máximo de coste de las viviendas de protección oficial, promoción pública, a los efectos de la adjudicación de obras de promociones que se construyan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se fija en:

— Viviendas unifamiliares: hasta 1,20 veces el módulo aplicable por metro cuadrado de superficie útil.

— Bloques de hasta 3 plantas: 1,15 veces el módulo aplicable por metro cuadrado de superficie útil.

— Bloques de más de tres plantas: hasta 1,10 veces el módulo aplicable por metro cuadrado de superficie útil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las promociones de viviendas de protección oficial, promoción pública, programadas en 1988, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—No serán aplicables en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Decreto.

Tercera.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de julio de 1988.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JOSE MARÍA AZNAR LÓPEZ

El Consejero de Fomento,

Fdo.: JESÚS POSADA MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se establece el procedimiento de nombramiento de Personal Interino en puestos adscritos a Funcionarios Sanitarios.

IL.MOS. SRES.:

El Decreto 11/1985 de 7 de febrero que regula el procedimiento general de cobertura interina de vacantes excluye de su ámbito, por medio de su Disposición Adicional 2.ª, los puestos de trabajo de carácter sanitario en línea con lo dispuesto en el art. 1.2 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, así como en el art. 2.2 de la Ley 7/85 de 27 de diciembre, de la Función Pública de Castilla y León.

Tales preceptos prosiguen una cierta tradición normativa en materia de Función Pública que reconoce una singularidad indudable a la naturaleza de los servicios sanitarios caracterizada entre otras notas por lo ineludible de su prestación y a la lógica consecuencia de que en modo alguno es permisible que se produzcan soluciones de continuidad en la asistencia, lo que exige unos procedimientos lo más ágiles posibles que garanticen la inmediatez en la cobertura de las vacantes que se produzcan.

En desarrollo de los preceptos indicados fue dictada la Orden de 26 de julio de 1985 que ha venido siendo la norma reguladora en tales materias, siendo preciso en el presente su modificación tanto en atención a las experiencias acumuladas durante su vigencia como en atención a nuevas necesidades surgidas básicamente con motivo de las últimas transferencias de funciones y servicios en materia sanitaria.

En su virtud, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes, habiendo sido oídas las entidades de carácter sindical y corporativo a que se refiere el art. 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de las facultades que me confiere el art. 21, apartado d) y f) de la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León,

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º—Los puestos de trabajo dependientes de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, adscritos a funcionarios sanitarios, cuando en ellos se produjeran vacantes, estuvieran dotados presupuestariamente y su cobertura resultare urgente y necesaria para garantizar el funcionamiento de los servicios sanitarios, se cubrirán con el nombramiento de personal interino.

Art. 2.º—1. Igualmente se cubrirán mediante el nombramiento de personal interino, las vacantes temporales producidas por funcionarios de carrera que, por pasar a situación de servicios especiales, tuvieran derecho a reserva de plaza, siempre que dichos puestos de trabajo estén adscritos a funcionarios sanitarios.

Sólo procederá el nombramiento de personal interino por servicios especiales cuando el funcionario que se encuentre en tal situación perciba la totalidad de su retribución en el puesto determinante de la misma.

2. También podrán cubrirse interinamente las plazas de funcionarios sanitarios cuando sus titulares fueran destinados con carácter temporal en comisión de servicios a Servicios Centrales de cualquier Consejería de la Junta de Castilla y León o de otras Administraciones Públicas, siempre que su cometido sea diferente del puesto de trabajo que ocupara y percibiera la totalidad de las retribuciones en el nuevo destino.

Art. 3.º—Para posibilitar la máxima agilidad en la selección de personal interino, en razón a la urgencia requerida para cubrir las vacantes en puestos sanitarios, se establecen las siguientes modalidades de selección:

a) Concurso abierto y permanente para la selección de personal interino para la cobertura de vacantes existentes en los puestos de trabajo adscritos a Cuerpos Sanitarios de Atención Primaria, así como a del personal de enfermería adscrito a los Servicios Territoriales y Hospitales dependientes de la Junta de Castilla y León.

b) Procedimiento para la selección de personal interino para la cobertura de vacantes en los restantes puestos de trabajo adscritos a otros funcionarios sanitarios.

CAPITULO II

Del nombramiento del personal interino en vacantes existentes en puestos de trabajo adscritos a funcionarios sanitarios de Atención Primaria

Art. 4.º—1. Las vacantes que se produzcan en las plazas de funcionarios de Atención Primaria habrán de cubrirse con carácter inmediato por personal interino siempre que no exista otro procedimiento para garantizar la continuidad de la función sanitaria.

2. Con el fin de garantizar, además de la inmediatez en la cobertura, la objetividad en la selección, se establece como procedimiento el de Concurso Abierto y Permanente, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 5.º—1. El concurso abierto y permanente a que se refiere el anterior artículo tendrá su soporte en un lista única provincial para cada profesión sanitaria, en la que habrán de inscribirse los profesionales sanitarios que pretendan optar a la cobertura transitoria de tales plazas como personal interino.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se confeccionarán las siguientes listas:

- De médicos.
- De farmacéuticos.
- De veterinarios.
- De ATS y DUE.
- De matronas.

3. Serán requisitos imprescindibles para la inclusión en la lista los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Hallarse en posesión del título académico exigido para el desempeño de la función a que se aspira, y, en el caso de matronas estar además en posesión de dicha especialidad.
- c) Estar colegiado en el Colegio Profesional correspondiente de la respectiva provincia.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber estado inscrito en la lista de otra o de la misma provincia en los últimos seis meses, excepto en el supuesto de que la baja y consiguiente alta en la lista hayan sido motivadas por nombramiento y ulterior cese como interino, en cuyo caso el alta deberá producirse en la misma lista en que se hubiera estado inscrito con anterioridad.
- f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.

Art. 6.º—Quienes aspiren a nombramiento como interinos en plazas de Cuerpos Sanitarios, aportarán instancia normalizada junto con la documentación justificativa de los méritos que aleguen. A results de dicha documentación, y conforme al baremo que se establece en el Anexo I, se asignará la oportuna puntuación a cada candidato, en virtud de la cual se le otorgará número de orden en la lista.

Art. 7.º—Aquellos candidatos que teniendo asignado número de orden en la lista mencionada en los artículos anteriores pretendan su modificación en razón a la adquisición de nuevos méritos habrán de solicitarlo por escrito al respectivo Servicio Territorial de Bienestar Social para su ulterior valoración.

Art. 8.º—1. Bajo la dependencia del Delegado Territorial de cada provincia, se crearán las Comisiones de Evaluación para cada profesión sanitaria que estarán compuestas de la siguiente forma:

- Presidente: El Delegado Territorial de la provincia respectiva, con voto de calidad.
- Vicepresidente: El Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social.
- Vocales:
 - El Jefe de Sección de Atención Primaria.
 - Un funcionario designado por el Jefe del Servicio con idéntica titulación que la exigida para los aspirantes.

- Dos vocales designados por el Colegio Profesional correspondiente en la respectiva provincia, uno de los cuales será parado.

- Dos vocales elegidos por la Junta de Personal correspondiente de entre los sindicatos más representativos de la misma y de la profesión de los aspirantes.

Como Secretario de la Comisión actuará el Secretario Técnico del Servicio Territorial, que dispondrá de voz y voto y tendrá como funciones, además de la redacción de las actas de cada una de las reuniones, las de custodia de la respectiva lista y de toda la documentación generada por la Comisión.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Delegado Territorial ostentará la Presidencia de cada una de estas Comisiones el Jefe del Servicio Territorial.

Art. 9.º—Las Comisiones establecidas en el número 1 del anterior artículo, tendrán en relación con las listas de cada profesión sanitaria las siguientes funciones:

a) Examinar y puntuar de acuerdo con los baremos que figuran en el Anexo I de esta Orden, los méritos alegados por cada candidato, asignando el correspondiente número de orden en la lista, de acuerdo con dicha puntuación.

b) Modificar el número de orden cuando el candidato alegue la existencia de nuevos méritos adquiridos con posterioridad a la primera evaluación, previa puntuación de los mismos de acuerdo, igualmente, con los baremos que figuran en el Anexo I de esta Orden.

c) Efectuar el seguimiento de las vacantes que se produzcan, así como las tareas estadísticas y de evaluación correspondientes.

Art. 10.—1. Las Comisiones de Evaluación se reunirán necesariamente dentro de la primera quincena de cada mes. En dicha reunión se examinarán y puntuarán todas las peticiones que hayan tenido entrada en el Servicio Territorial hasta tres días antes de la fecha de reunión de la Comisión asignando a los peticionarios el correspondiente número de orden en la lista. La puntuación y número de orden así asignado, surtirán efectos a partir del día primero del mes natural siguiente a la fecha de reunión.

2. En aquellos supuestos en que surjan dudas acerca de la valoración que deba darse a alguno de los méritos aportados, la Comisión se dirigirá en el plazo de tres días a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, la cual emitirá informe vinculante acerca de la procedencia de la valoración del referido mérito antes del día uno del mes siguiente, quedando hasta tanto en suspenso la valoración que procediere.

3. Si a resultas de la aplicación del baremo de méritos, dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, su orden de prelación se establecerá atendiendo en primer lugar al mayor tiempo de antigüedad en la inscripción y, si aún así no se produjera desempate, la Comisión de Evaluación resolverá entre los que continúen igualados atendiendo a criterios de justicia social tales como situación de paro, cargas familiares, y otros similares.

Art. 11.—1. Las listas confeccionadas según lo establecido en el artículo anterior, serán expuestas cada mes en el tablón de anuncios del Servicio Territorial desde el día siguiente a la celebración de la reunión de la Comisión debidamente diligenciadas por el Secretario Técnico, haciéndose constar la fecha de la expropiación y, en su caso, la salvedad prevista en el artículo 10.2.

2. En todo caso las listas estarán siempre a disposición de los inscritos en el Servicio Territorial para su consulta.

Art. 12.—1. Producida una vacante en las plazas de funcionarios de Atención Primaria, el Jefe del Servicio Territorial procederá a su cobertura mediante el nombramiento como personal interino, de la persona que ocupe el lugar primero de la lista provincial correspondiente.

2. El candidato designado deberá acreditar en el momento de su toma de posesión, además de que reúne todos los

requisitos a que se refiere el artículo 5.3. de esta Orden, su situación colegial y efectuará declaración jurada de no encontrarse en ningún supuesto de incompatibilidad previsto legalmente.

3. Si el candidato al que según el orden de lista correspondiera el nombramiento renunciara a éste, o no acreditara reunir los requisitos a que se refiere al anterior apartado, el Jefe del Servicio Territorial procederá al nombramiento de quien ocupe el siguiente lugar en la lista.

4. Si producida una vacante no hubiera en la respectiva lista candidatos para su cobertura, se procederá a la acumulación de la misma hasta que se provea, bien interinamente, bien por funcionario de carrera.

Art. 13.—1. Si fuera preciso proveer al mismo tiempo con carácter interino más de una plaza, el Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social, seleccionará el mismo número de aspirantes que el de plazas, de acuerdo con lo previsto en esta Orden. Los candidatos seleccionados elegirán la plaza que deseen desempeñar entre las vacantes, por el orden de preferencia que ocuparan en la lista.

2. Para la aplicación de esta norma se tendrá en cuenta:

a) Las vacantes resultantes de la resolución previa de un concurso de traslado, se considerarán como tales al día siguiente de publicada la resolución definitiva de dicho concurso. A tales efectos se procederá a convocar reunión extraordinaria de la Comisión de Evaluación que se celebrará en plazo no superior a siete días para valorar los nuevos méritos adquiridos por los interinos que queden desplazados por la resolución del concurso, disponiendo estos de un plazo de cinco días para su aportación e inclusión automática en la lista correspondiente. Efectuada la reunión y actualizada la lista en los términos anteriores, el Jefe del Servicio Territorial procederá a la adjudicación de acuerdo con el orden que los candidatos ocuparan en la lista, y con la opción por estos ejercida si del concurso hubiere resultado más de una vacante.

b) En los restantes casos serán consideradas plazas de simultánea provisión todas las vacantes que sean comunicadas a los Servicios Territoriales de Bienestar Social, según el registro de entrada.

c) Los señalado en los anteriores apartados a) y b) se entiende sin perjuicio del concurso de traslado entre los funcionarios de carrera con destino en el partido o zona básica cuando hubiere lugar a su celebración de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de febrero de 1988 («B.O.C. y L.» de 17 de febrero de 1988) y Resolución de 10 de agosto de 1972.

Art. 14.—1. Si a consecuencia de ocupación de la respectiva plaza por funcionario de carrera, o a resultas de amortización, o por cualquier otra causa se desplazase al interino que venía ocupándola, éste ostentará preferencia absoluta para ocupar las vacantes que se produzcan con posterioridad.

2. A tal efecto el Servicio Territorial de Bienestar Social procederá de oficio, una vez producido el cese del interino, a asignarle número de orden en la lista correspondiente reconociéndosele la preferencia señalada. En el supuesto de ser dos o más los aspirantes con tal preferencia, el orden de prelación entre ellos les será asignado en razón a los méritos que conforme al baremo de su profesión les corresponda.

3. El Jefe del Servicio Territorial informará en la siguiente reunión de la Comisión de Evaluación sobre las asignaciones de número de orden así como los nombramientos que en su virtud se hubieran realizado, ratificándose los mismos o, en su caso, asignándose nuevo número de orden con los efectos consiguientes. Hasta su ratificación por la comisión, los nombramientos producidos tendrán el carácter de provisionales.

4. La preferencia a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta la fecha de la Resolución definitiva de las pruebas selectivas, inmediatamente posteriores al cese, para el

acceso a la Escala Sanitaria del Cuerpo correspondiente de la Administración de Castilla y León.

Art. 15.—Los nombramientos interinos serán comunicados inmediatamente al Registro de Personal, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 13/1985, de 7 de febrero.

Art. 16.—Serán penalizados con la prohibición de acceder a las listas o dados de baja en ellas durante un año y, en su caso, cesados en el nombramiento interino si éste se hubiera realizado, en cualquiera de las provincias de la Comunidad de Castilla y León:

a) Aquellos candidatos que, hubieran causado alta en una lista sin haber dejado transcurrir el plazo de seis meses a que se refiere el apartado e) del artículo 5.3. o no hubiere comunicado por escrito su baja en la lista de origen.

b) Aquellos que, careciendo de algunos de los restantes requisitos a que se refiere el artículo 5.3 hayan permanecido fraudulentamente en la lista correspondiente.

c) Quienes, correspondiéndoles de acuerdo con su número de orden ocupar vacante, renunciaran a tomar posesión de la misma o, sin que mediara renuncia expresa, no acreditaran cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 12.2.

d) Aquellos que, habiendo sido nombrados funcionarios interinos, hubieran causado baja voluntaria, dejando de desempeñar las funciones de tal plaza sin perjuicio de, en su caso de las responsabilidades que hubiere lugar.

Art. 17.—La penalización a que se refiere el artículo anterior será acordada por el Director General de Salud Pública y Asistencia, previo expediente tramitado al efecto por el Jefe del Servicio Territorial de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Conocida la existencia de una posible causa de penalización, la Comisión de Selección en su reunión del mes correspondiente, levantará acta expresiva de cuantas circunstancias concurren en el caso, extendiéndose diligencia por la que se suspenderá la inscripción en la lista del candidato de que se trate.

2. Dentro de los tres días siguientes a dicha reunión, el Jefe del Servicio Territorial dictará providencia de incoación del oportuno expediente de penalización, formulándose en la misma los cargos que se imputen al expedientado, de los que se le dará traslado en el plazo de tres días para que a su vez en el improrrogable plazo de diez días formule las alegaciones que convengan para su descargo.

3. Una vez efectuadas las alegaciones o transcurrido el plazo antes indicado sin que se hubieren formulado, el Jefe del Servicio Territorial elevará al Director General de Salud Pública y Asistencia en el plazo de tres días cuantas actuaciones se hubieren practicado, a las que acompañará informe expresivo de la posible concurrencia de causas que examinan al expedientado de responsabilidad.

4. La Resolución del Director General de Salud Pública y Asistencia, será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos pertinentes, y será comunicada además de al interesado, al Servicio Territorial correspondiente, el cual procederá de inmediato a incluir o excluir definitivamente al interesado en la lista que corresponda.

CAPITULO III

Del nombramiento de personal interino en vacantes existentes en puestos de trabajo adscritos a otros funcionarios sanitarios.

Art. 18.—1. El procedimiento para la cobertura de vacantes de personal sanitario producidas en puestos de trabajo adscritos a los Centros Hospitalarios dependientes de la Junta de Castilla y León o a los Servicios Territoriales de Bienestar Social, se iniciará de oficio por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia o por el Servicio Territorial donde exista la vacante, respectivamente.

2. El citado procedimiento podrá iniciarse con treinta días de antelación a la producción de la vacante, siempre que

existiera previsión en tal sentido y quede constancia expresa de la necesidad de que no se produzca solución de continuidad en la prestación del servicio.

3. Lo referido en el punto 1 de este artículo, no será de aplicación al nombramiento de personal interino con titulación de ATS/DUE, cuyo nombramiento se registrará por el sistema del concurso abierto y permanente contemplado en el capítulo II de esta Orden.

Art. 19.—Por la Secretaría General o por el Servicio Territorial de Bienestar Social que corresponda se procederá, con carácter inmediato a la producción de la vacante, y siempre que, a juicio de la Jefatura de Personal de la Consejería, resulte acreditada la necesidad de su cobertura, con la excepción contemplada en el apartado 2 del artículo 18, a solicitar del Instituto Nacional de Empleo, la remisión de la lista de parados que cumplan los requisitos exigidos para cubrir la vacante generada, en función de la titulación académica exigida y de la especialidad o experiencia requerida.

Art. 20.—Una vez recibida la lista de aspirantes remitida por el INEM, se procederá a convocar a la correspondiente Comisión de Selección, cuya composición se especifica en el artículo 24, a fin de que proceda a realizar la selección y correspondiente propuesta de nombramiento.

Art. 21.—A la vista de la relación de aspirantes remitida, si la Comisión de Selección lo considera oportuno, se podrá establecer la realización de entrevistas o pruebas a todos o algunos de los candidatos para mejor determinar su idoneidad y habrá de notificar por escrito a los interesados tal circunstancia, con plazo mínimo de tres días a la realización de las mismas.

Art. 22.—1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Director General de Salud Pública y Asistencia o el Delegado Territorial, elevará al Secretario General de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, propuesta de nombramiento para cada una de las vacantes de urgente cobertura, incluyendo al menos dos suplentes por plaza.

2. El Secretario General autorizará el correspondiente nombramiento que será extendido de acuerdo con las instrucciones de que a tal efecto disponen los Servicios Territoriales de Bienestar Social.

3. En el supuesto contemplado en el número 2 del artículo 18, se podrá proceder al nombramiento condicionado, en todo caso, su efectividad al cumplimiento de las previsiones sobre producción de las vacantes que permitieron iniciar el procedimiento.

Art. 23.—1. El personal interino que sea nombrado como consecuencia del procedimiento regulado en este Capítulo, no iniciará la prestación de servicios hasta que les haya sido comunicada la resolución adoptada que, en todo caso, será notificada al Registro de Personal.

2. La autorización de nombramiento irá referida al candidato propuesto y a los correspondientes suplentes 1.º y 2.º, de forma que si el seleccionado que ocupa el primer lugar en la resolución de la Comisión no tomara posesión en el plazo de tres días, el nombramiento surtirá efecto con carácter automático a favor del primer suplente o, en su caso, si éste tampoco tomara posesión en idéntico plazo el segundo suplente.

3. Producida la toma de posesión, el suplente o suplentes no conservarán ningún derecho de cara a convocatorias sucesivas.

4. En el supuesto previsto en el párrafo 2.º del artículo 18, los candidatos seleccionados perderán todo derecho a ocupar la plaza si, por cualquier circunstancia, ésta no resultara vacante. Se entenderá que la plaza no resulta vacante si no se produce dicha situación en el plazo máximo de un mes, desde que se efectuó la solicitud de listas a que se refiere el artículo 19.

5. Si se produjera la vacante en plazo superior a un mes, de acuerdo con el apartado anterior, y se pretende su cobertura por interino, se iniciará un nuevo procedimiento de selección al

amparo del artículo 18.1., sin que sea de aplicación el apartado 2.º del citado artículo, salvo cuando la nueva provisión de la vacante se deba a una causa diferente a la que justificó la iniciación del primer expediente de selección.

Art. 24.—1. La Comisión de Selección para el nombramiento de personal interino en puestos sanitarios adscritos a los Servicios Territoriales de Bienestar Social, estará constituida por:

- El Delegado Territorial, que actuará como Presidente.
- El Jefe del Servicio Territorial, que actuará como Vicepresidente.

- Dos funcionarios del Servicio Territorial:

- El Jefe de la Sección de que dependiese la plaza.

- Un funcionario nombrado por el Jefe del Servicio de igual titulación profesional que la plaza que se pretende cubrir.

- Un representante sindical propuesto por la Junta de Personal Provincial.

- El Secretario Técnico del Servicio Territorial que actuará como Secretario con voz y voto.

2. La Comisión de Selección para el nombramiento de personal interino en plazas adscritas a los Centros Hospitalarios dependientes de la Junta de Castilla y León estará constituida por:

- El Secretario General o persona en quien delegue.

- El Director de Salud Pública y Asistencia o persona en quien delegue, que actuará como Presidente y tendrá voto de calidad.

- Un Director de Centro Hospitalario designado por el Director General de Salud Pública y Asistencia.

- El Jefe del Servicio de Atención Hospitalaria y Especialidades.

- Un representante sindical propuesto por la Junta de Personal Provincial, con titulación igual a la de la plaza objeto de selección.

- Un Técnico de la Secretaría General de Salud Pública y Asistencia que actuará como Secretario, con voz y voto.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—En lo no previsto en la presente Orden, o en las normas que se dicten para su desarrollo, se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en el Decreto 11/1985 de 7 de febrero, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quienes, a la entrada en vigor de esta Orden, aspiren a ser nombrados como personal interino mediante el procedimiento de concurso abierto y permanente, deberán solicitar del Servicio Territorial respectivo su inclusión en las listas reguladas en el artículo 5.2. en el término de un mes. A quienes formularan petición de inscripción dentro de dicho plazo, y siempre que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 5.3. para el acceso a las listas, les será respetada como fecha de inscripción, aquella con la que figuraran de conformidad con la Orden de 26 de julio de 1985.

Segunda.—1. Las Comisiones de Evaluación reguladas en el artículo 8.º habrán de celebrar su primera reunión, dentro de los siete días hábiles siguientes al transcurso del plazo referido en la anterior disposición transitoria. En la mencionada reunión habrán de valorar y asignar nuevo número de orden a todas las solicitudes presentadas y a los ya inscritos en la lista constituida al amparo de lo establecido en la Orden de 26 de julio de 1985.

2. En tanto se cumplan las previsiones del apartado anterior, las vacantes que se produzcan se cubrirán, cuando su provisión resulte inaplazable, por el procedimiento establecido en la Orden de 26 de julio de 1985 («B.O.C. y L.» de 13 de agosto de 1985).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría General y a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, para que dicten las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Segunda.—Queda derogada la Orden de 26 de julio de 1985, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de julio de 1988.

*El Consejero de Cultura
y Bienestar Social,*

Fdo.: FCO. JAVIER LEÓN DE LA RIVA

ANEXO I

I.A. Baremo para cobertura de plazas de médicos de Atención Primaria.

1. Méritos relacionados con el expediente académico:

1.1. Estudios de licenciatura y doctorado.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo, entre el total de asignaturas computadas, la suma de las puntuaciones de cada asignatura, según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.

- Por cada Sobresaliente, 1,5 puntos.

- Por cada Notable, 1 punto.

- Por cada aprobado, 0,5 puntos.

Del cómputo total de asignaturas se excluirán la correspondiente a F.E.N., de Educación Física y Religión.

1.2. Grado de Licenciado, 0,25 puntos.

1.3. Grado de Doctor, 2 puntos.

2. Méritos en razón a la especialización postgraduada:

2.1. Título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, 2 puntos.

2.2. Título de Especialista en Medicina Interna, 2 puntos.

2.3. Título de Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, 2 puntos.

3. Experiencia profesional:

3.1. Por cada mes completo de servicios prestados como interino contratado o sustituto en plazas de Asistencia Primaria, dependientes de cualquier Administración u Organismo Público en Castilla y León, 0,1 puntos.

3.2. Por cada mes completo de servicio en otras Comunidades, 0,05 puntos.

3.3. Por cada mes completo de residencia para obtener las titulaciones por vía M.I.R. en la especialidades anteriores, 0,05 puntos.

4. Formación en Atención Primaria y Salud Pública:

4.1. Diplomados en Sanidad, 0,25 puntos.

4.2. Oficial Sanitario de la Escuela Nacional de Sanidad, 0,5 puntos.

4.3. Por otros cursos de formación y perfeccionamiento en promoción de la salud o medicina preventiva o Asistencia Primaria, convocados por Organismos Oficiales nacionales y extranjeros, con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración por cada curso (y hasta un máximo de 1 punto), 0,15 puntos.

5. Situación de desempleo:

5.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido al punto 3.1. y 3.2.), 0,02 puntos.

I.B. Baremo de cobertura de plazas de Farmacéuticos Titulares.

1. Tener farmacia abierta bajo su exclusiva titularidad en la localidad incluida en el partido farmacéutico o zona, cuya vacante se oferta. Este requisito es prioritario a todos los restantes que sólo se aplicarán si ninguno de los candidatos reuniera éste. Esta preferencia se perderá y el nombramiento así realizado será revocado si con posterioridad al mismo la farmacia fuera enajenada. Si varios candidatos dispusieran de oficina de farmacia, el orden de preferencia entre ellos se determinará aplicando los apartados siguientes:

2. Méritos relacionados con el expediente académico:

2.1. Estudios de licenciatura y doctorado.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo entre el total de asignaturas, la suma de las puntuaciones de cada asignatura según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.
- Por cada Sobresaliente, 1.5 puntos.
- Por cada Notable, 1 punto.
- Por cada aprobado, 0.5 puntos.

Del cómputo total de asignaturas se excluirán las correspondientes a F.E.N. Educación Física y Religión.

2.2. Grado de Licenciado, 0.25 puntos.

2.3. Grado de Doctor, 2 puntos.

3. Méritos en razón a la especialización postgraduada:

3.1. Por cada título de especialización postgraduada, 1.5 puntos.

4. Experiencia profesional:

4.1. Por cada mes completo de servicio prestado como interino contratado o sustituto en plaza de Farmacéutico Titular o de Salud Pública en Organismos Públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, 0.1 puntos.

4.2. En otras Comunidades, 0.05 puntos.

4.3. Por cada mes completo de residencia para obtener la titulación por vía M.I.R., 0.05 puntos.

5. Formación en Atención Primaria o Salud Pública:

5.1. Diplomado en Sanidad, 0.25 puntos.

5.2. Oficial Sanitario, 0.50 puntos.

5.3. Por otros cursos de formación y perfeccionamiento promoción de la salud, Medicina Preventiva o Asistencia Primaria, convocados por Organismos Oficiales, Nacionales o Extranjeros, con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración por cada curso (hasta un máximo de 1 punto), 0.15 puntos.

6. Situación de desempleo:

6.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido al punto 4.1. y 4.2.), 0.02 puntos.

I.C. Baremo para cobertura de plazas de Veterinarios Titulares.

1. Méritos relacionados con el expediente académico:

1.1. Estudios de licenciatura y doctorado.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo, entre el total de asignaturas, según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.
- Por cada Sobresaliente, 1.5 puntos.
- Por cada Notable, 1 punto.
- Por cada Aprobado, 0.5 puntos.

Del cómputo total de asignaturas se excluirán la correspondiente a F.E.N., Educación Física y Religión.

1.2. Grado de Licenciado, 0.25 puntos.

1.3. Grado de Doctor, 2 puntos.

2. Experiencia profesional:

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados como interino contratado o sustituto en plazas de Asistencia Primaria, o de Salud Pública, dependientes de cualquier Administración u Organismo Público en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, 0.1 puntos.

2.2. En otras Comunidades, 0.05 puntos.

3. Formación de Atención Primaria y Salud Pública:

3.1. Diplomado en Sanidad, 0.25 puntos.

3.2. Oficial Sanitario de la Escuela Nacional de Sanidad, 0.5 puntos.

3.3. Por otros cursos de formación y perfeccionamiento en Promoción de la Salud, o Veterinaria de Salud Pública. Convocados por Organismos Oficiales, Nacionales o Extranjeros con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración, por cada curso (y hasta un máximo de 1 punto), 0.15 puntos.

4. Situación de desempleo:

4.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido a los puntos 2.1. y 2.2.), 0.02 puntos.

I.D. Baremo para cobertura de plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios D.U.E. y Matronas.

1. Méritos relacionados con el expediente académico.

1.1. Estudios de diplomatura.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo, entre el total de asignaturas computadas, la suma de las puntuaciones de cada asignatura, según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.
- Por cada Sobresaliente, 1.5 puntos.
- Por cada Notable, 1 punto.
- Por cada Aprobado, 0.5 puntos.

De el conjunto total de asignaturas se excluirán las correspondientes a F.E.N., Educación Física y Religión.

2. Méritos en razón de especialización postgraduada:

2.1. Por cada título de especialización postgraduada, 1.5 puntos.

Quienes concurren a las plazas de matronas titulares, no podrán en este apartado, alegar dicha especialización como mérito.

3. Experiencia profesional:

3.1. Por cada mes completo de servicios prestados como interino, contratado o sustituto en plazas dependientes de cualquier Administración u Organismos Públicos en la Comunidad de Castilla y León, 0.1 puntos.

3.2. Fuera de la Comunidad, 0.05 puntos.

4. Formación en Atención Primaria y Salud Pública:

4.1. Por Diploma de A.T.S. de Empresa, 0.30 puntos.

4.2. Por Diploma de Salud Pública de la Escuela Nacional de Sanidad, 0.50 puntos.

4.3. Por Diploma de Sanidad, 0.25 puntos.

4.4. Por otros cursos de formación o perfeccionamiento en Promoción de la Salud, Medicina Preventiva o Asistencia Primaria convocados por Organismos Oficiales Nacionales y Extranjeros con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración, por cada curso, (y hasta un máximo de 1 punto), 0.15 puntos.

5. Situación de desempleo:

5.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido al apartado 3.1. y 3.2.), 0.02 puntos.

I. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCION de 22 de agosto de 1988, de la Universidad de Salamanca, por la que se nombra Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento «Ingeniería Química», departamento de Ingeniería Química y Textil, a D. Miguel Angel Galán Serrano.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente, que ha juzgado el Concurso de Méritos para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento de «Ingeniería Química», convocada por

Resolución de la Universidad de Salamanca, de fecha 8 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

ESTE RECTORADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), art. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) y el artículo 67 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido Concurso de Méritos y en su virtud, nombrar a D. Miguel Angel Galán Serrano, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca, en el área de conocimiento «Ingeniería Química», adscrita al Departamento de Ingeniería Química y Textil.

Salamanca, 22 de agosto de 1988.

El Rector,

Fdo.: JULIO FERMOSE GARCÍA

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1988, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social por la que se establece el procedimiento de nombramiento de Personal Interino en Puestos de Funcionarios Sanitarios.

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 7 de julio de 1988, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento de nombramiento de personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 139

del día 20 de julio, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

En la página 2470, columna izquierda, artículo 2.2, donde dice: «... con carácter temporal en comisión de servicios a Servicios Centrales de cualquier...», debe decir: «... con carácter temporal en comisión de Servicios a Servicios Centrales o Territoriales de cualquier...».

En la página 2472, columna derecha, artículo 19, donde dice: «... apartado 2 del artículo 18, a solicitar del Instituto Nacional de Empleo, la remisión de la lista de parados que cumplan los requisitos exigidos para cubrir la vacante generada, en función de la titulación académica exigida y de la especialidad o experiencia requerida», debe decir: «... apartado 2 del artículo 18 a confeccionar una lista que habrá de servir de base para la selección de personal interino, en función de la

titulación académica exigida y de la especialidad o experiencia requerida. La confección de la misma se llevará a cabo conforme a los criterios que se indiquen por la Secretaría General de la Consejería.»

En la página 2472, columna derecha, artículo 20, donde dice: «... Una vez recibida la lista de aspirantes remitida por el INEM, se procederá a convocar a la correspondiente Comisión de Selección...», debe decir: «... Una vez confeccionada la lista de aspirantes se procederá a convocar la correspondiente Comisión de Selección...».

En la página 2472, columna derecha, artículo 21, donde dice: «... A la vista de la redacción de aspirantes remitida, si la Comisión de Selección lo considera oportuno...», debe decir: «... A la vista de la relación de aspirantes, si la Comisión de Selección lo considera oportuno...».

En la página 2473, ANEXO I, IA, Apartado 3.1, donde dice: «0,1 puntos», debe decir: «0,15 puntos».

En la página 2473, ANEXO I, IA, Apartado 3.3, donde dice:

«... por vía M.I.R. en las especialidades anteriores, 0,05 puntos», debe decir: «... por vía M.I.R. en las especialidades anteriores, 0,05 puntos, excepto el tercer año de la formación en Medicina Familiar y Comunitaria, en régimen extrahospitalario en Centros de Salud y en Atención Primaria, que se valorará conforme al apartado 3.1.».

En la página 2474, ANEXO I, IB, Apartado 4.1., donde dice: «0,1 puntos», debe decir: «0,15 puntos».

En la página 2474, ANEXO I, IC, Apartado 2.1, donde dice: «0,1 puntos», debe decir: «0,15 puntos».

En la página 2474, ANEXO I, ID, Apartado 3.1, donde dice: «0,1 puntos», debe decir: «0,15 puntos».

Valladolid, 25 de agosto de 1988.

*El Consejero de Cultura
y Bienestar Social,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER LEÓN DE LA RIVA

III. AUTORIDADES Y PERSONAL

b) OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores a la Orden e 5 de agosto de 1988 de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, para la provisión de puestos de trabajo vacantes existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondientes al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Advertidos errores en la Orden de 5 de agosto de 1988 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para la provisión de puestos de trabajo vacantes existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondientes al Cuerpo de Veterinarios Titulares, publicada en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» números 163 y 165, de 24 y 26 de agosto de 1988, se procede a su corrección.

En la página 2860, en la relación de plazas correspondientes al Servicio Territorial de Bienestar Social de Valladolid, debe suprimirse:

— «1029 Mojados».

En la página 2858, en la relación de plazas correspondientes al Servicio Territorial de Bienestar Social de Valladolid, entre «1032 Medina de Rioseco» y «1094 Olmedo» debe incluirse:

— «1029 Mojados».

En la página 2857, en la relación de plazas correspondientes al Servicio Territorial de Bienestar Social de León, dice:

— «1099 Santa Columba de Somoza»
— «1016 Sta. María del Rey»

Debe decir:

— «1099 Santa Colomba de Somoza»
— «1016 Sta. Marina del Rey»

En la página 2858, en la relación de plazas correspondientes al Servicio Territorial de Bienestar Social de Palencia, dice:

— «1051 Utilla del Pino»

Debe decir:

— «1051 Autilla del Pino».

En la página 2858, en la relación de plazas correspondiente al Servicio Territorial de Bienestar Social de Salamanca, dice:

— «1041 Santa María de Tormes»

Debe decir:

— «1041 Santa Marta de Tormes»

En la página 2858, en la relación de plazas correspondientes al Servicio Territorial de Bienestar de Segovia, dice:

— «1051 Vellalado»

Debe decir:

— «1051 Vallelado»

En la página 2859, en la relación de plazas correspondientes al Servicio Territorial de Bienestar Social de Zamora, dice:

— «1063 Manganeses de La Lampreana»

Debe decir:

— «1071 Manganeses de La Lampreana»

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 993-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a distribución de invitaciones al Concierto de Semana Santa organizado por la Junta de Castilla y León en el teatro Juan Bravo de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 188, de 9 de abril de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 993-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./0200993 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A DISTRIBUCION DE INVITACIONES AL CONCIERTO DE SEMANA SANTA CELEBRADO EN EL TEATRO JUAN BRAVO DE SEGOVIA.

La celebración en Segovia del concierto de Semana Santa, como otras actividades organizadas por esta Consejería en cualquiera de las provincias de la Comunidad, fue gestionada por la Delegación Territorial.

Según informa dicha Delegación, fueron enviadas invitaciones con tiempo suficiente para que las Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro y los Centros de Enseñanza -sección cultural- pudieran utilizarlas, solicitar más o comunicar la no utilización. Todo ello con el fin de coordinar y lograr el mejor uso de la actividad cultural.

El criterio de distribución de entradas fue el de conseguir la mayor difusión del concierto y facilitar el acceso al mismo a un público lo más amplio posible.

Como para otros espectáculos, para los conciertos de Semana Santa fueron fijados precios de entrada y autorizados por acuerdo de Junta de Consejeros.

Dado que, normalmente, la práctica totalidad de entradas son puestas a la venta en taquilla por los mecanismos habituales de venta para cualquier espectáculo, debe estimarse como excepcional, el sistema de invitación utilizado en esta ocasión, debido exclusivamente a que la Delegación Territorial, consideró oportuna la asistencia al concierto, como invitados, de todas las asociaciones culturales sin ánimo de lucro.

Valladolid, 30 de abril de 1991

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 994-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a mortandad de terneros en Madridanos (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N° 188, de 9 de abril de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 994-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 994-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS.

La Consejería de Agricultura y Ganadería es plena y reiteradamente consciente de la situación sanitaria de la explotación de D. Miguel Domínguez Madridanos, en la provincia de Zamora, como sabe el Sr. Procurador D. Pedro San Martín Ramos, a quien se dio toda clase de explicaciones en enero de 1990.

La referida explotación de raza Parda Alpina está exenta de Brucelosis, Tuberculosis, Leucosis y Perineumonía, según el último dictamen del Laboratorio Pecuario Regional de León de 15 de noviembre de 1990. Como es sabido, sólo las enfermedades recibidas llevan el sacrificio obligatorio de las reses positivas a las mismas y consecuentemente la indemnización establecida. Ninguna otra enfermedad del ganado bovino tiene esta condición de indemnización por sacrificio, aún cuando sea de declaración obligatoria y la responsabilidad económica de cualquier otra enfermedad es de los correspondientes titulares de las explotaciones.

El ganadero a que nos referimos ha tenido reiteradas, repetidas y constantes explicaciones, asesoramiento e información por parte de los Servicios Técnicos correspondientes de la Consejería en la provincia de Zamora y ha mantenido, en el mismo sentido, conversaciones con el Jefe del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Ninguna de las explicaciones, asesoramientos o informaciones es de su agrado si no pasan por el sacrificio con indemnización del ganado y tal extremo no es posible, como ha quedado anteriormente dicho. La Administración no puede hacerse cargo de TODAS las incidencias sanitarias de TODAS las especies ganaderas de Castilla y León.

El Laboratorio Pecuario Regional, el 25 de mayo de 1987, el 22 de agosto de 1989, el 6 de octubre de 1989 y el 9 de abril de 1990 ha realizado diversos diagnósticos sobre distintos aspectos de la citada explotación con resultados concordantes con el de Sanidad y Producción Animal de

Algete el 30 de octubre de 1989, el de SYVA, el 28 de junio del 89, con el de NANTA el 11 de agosto del 88 y con el CEBA de Salamanca el 6 de noviembre del 89.

En todos ellos se pone de manifiesto la existencia de Colibacilosis, incluso el origen de la misma, en el abrevadero de la explotación y se ha prestado el programa técnico de manejo, alimentación, médico, etc. necesario para mejorar la situación.

El 25 de febrero de 1991, diversos ganaderos se dirigieron al Ayuntamiento de Madridanos mostrando su inquietud por la existencia de un presunto foco contaminante de sus ganaderías y el Alcalde del citado Ayuntamiento, solicita el 1 de marzo siguiente, información de la Sección de Ganadería de la provincia de Zamora, y funcionarios del Servicio Territorial de Agricultura, se reúnen el 14 del mismo mes de marzo, con los ganaderos anteriormente citados.

Como consecuencia de esa reunión, en la que se facilitó todo tipo de información a los ganaderos, se ha remitido al Ayuntamiento unas pautas de comportamiento sanitario a fin de que no resultasen perjudicadas las citadas explotaciones, si bien, son meramente preventivas, pues hay que hacer constar la no existencia durante los 4 años en que existe este problema de episodio alguno sanitario en las explotaciones vecinas.

El correcto manejo y alimentación, fundamentalmente, de las mismas parece ser a juicio de los Técnicos Veterinarios, la mejor garantía de la no difusibilidad.

Se ha recomendado al Ayuntamiento, no obstante, que extreme la vigilancia en la citada explotación y exija la asistencia de Veterinarios responsables, para esclarecer tal asunto, no pudiendo hacerse por los Veterinarios Oficiales, si bien, como queda dicho, se ha ofrecido Programa e Inspección aunque la ejecución de dicho programa o de otro técnicamente responsable hay que confiarle a los profesionales de la Medicina Veterinaria.

En el futuro la Junta no puede actuar de manera diferente a como lo viene haciendo, si bien tan pronto como se sospeche el peligro de contagio, procederá, en beneficio, del bien común a la cuarentena o secuestro sanitario de la explotación.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 995-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a retraso en el cumplimiento del Decreto 23/1988, de 18 de febrero, de delimitación de Zonas Básicas de Salud, publicada en el

Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 188, de 9 de abril de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 995-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P.E. 995, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, RELATIVA A RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 23/1988 DE 18 DE FEBRERO, DE DELIMITACION DE ZONAS BASICAS DE SALUD.

El Decreto 23/1988 aprobó la delimitación territorial de las Zonas Básicas de Salud en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Posteriormente, el Decreto 44/1990 introdujo modificaciones en algunas Zonas Básicas y creó otras nuevas.

En virtud de la citada normativa, la provincia de Salamanca ha quedado delimitada de la siguiente manera:

Zonas Urbanas: 10

Zonas Semiurbanas: 2

Zonas rurales: 23

La aprobación del Mapa Sanitario fue el primer paso, que constituyó la base para proceder a la planificación de la infraestructura de la Atención Primaria, mediante la construcción de Centros de Salud y Consultorios Locales en las zonas Básicas, así como a la dotación material e instrumental de los mismos.

El proceso de satisfacer la dotación de la infraestructura de Centros de Salud y Consultorios Locales, es compartido por varias Administraciones: el INSALUD, la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos; los dos primeros se ocupan en general de los Centros de Salud, y los Ayuntamientos, de la construcción o adaptación de consultorios, mediante el acceso a subvenciones. No obstante, en Salamanca hay varios Ayuntamientos que se responsabilizaron de la construcción de Centros de Salud en 1986 y 1987.

Es evidente que las inversiones en este área como en todas, han de hacerse a medida que las disponibilidades presupuestarias de todas las administraciones lo permitan y de ahí que no se pueda realizar todo en un ejercicio.

De las 35 Zonas de Salud existentes en Salamanca, todavía hay seis zonas urbanas y cinco rurales que no cuentan con Centro de Salud. Por otra parte, es necesario conocer que, en general, la Comunidad Autónoma aborda la infraestructura de Centros de Salud del medio rural y el INSALUD la del medio urbano. Quizá en Salamanca se produce una excepción, ya que el INSALUD se ha ocupado

del Centro de Miranda de Castañar, ya funcionando y tiene proyectado construir los de Matilla de los Caños y Santa Marta de Tormes.

Para una mayor claridad sobre la situación actual, le aportaré datos: de las 23 Zonas Básicas rurales existentes, 18 tienen ya Centro de Salud, de las que 11 se encuentran funcionando, dos entrarán en funcionamiento los próximos días (Guijuelo y Robleda) y el resto (cinco) están en fase de obras. Quedan cinco Zonas sin Centro de Salud que son: Matilla de los Caños, Santa Marta de Tormes, Periurbana Norte, Periurbana sur y Villoria. En estas Zonas de Salud con Centro pendiente, la situación es la siguiente:

- Matilla de los Caños y Santa Marta de Tormes son abordados, a su iniciativa, por el INSALUD, encontrándose el primero en fase de búsqueda de terrenos desde hace más de un año y el segundo con el proyecto redactado.

- En las dos zonas Periurbana Norte y Sur no se ha iniciado ni el Proyecto, de acuerdo con el INSALUD, pues parece conveniente replantearse la delimitación territorial de las mismas y solamente nos queda Villoria, que tenemos proyectado incluirlo en los presupuestos de 1992.

Traduce su Señoría en los antecedentes de su pregunta una situación en Salamanca, teñida de cierto catastrofismo al afirmar que "después de 4 años aún no se han terminado las obras en algunos casos, en otros se han paralizado y otras ni siquiera han sido iniciadas".

Pues bien, lo más atrasado en Salamanca y en general en las nueve provincias, es la construcción de los Centros de Salud urbanos, cuya gestión lleva directamente el INSALUD o sea, la Administración Sanitaria Central.

En cifras estimadas, en el medio urbano todavía el 60% de la población salmantina no dispone de Centro de Salud en las Zonas delimitadas y en el medio rural esa cifra se sitúa en torno al 17%.

A su primera pregunta, puedo responderle que si existe lo que Ud. llama retraso en lograr el objetivo de dotar al 100% a todas las Zonas de su Centro de Salud, es debido a que los presupuestos tienen un límite que no permite realizar todas las obras el mismo año. ¿Le ha preguntado Ud. al INSALUD por qué existe tanto retraso en la iniciación de obras en Zonas de Salud Urbanas, que todavía no cuentan con ninguna infraestructura?. Probablemente le responderá que lo irá abordando progresivamente y a medida que lo permitan sus presupuestos.

Yo entiendo por tanto, que no existe tal retraso, sino un necesario establecimiento de prioridades para iniciar la construcción de Centros de Salud, impuesto por la limitación presupuestaria. No obstante esta limitación, en la presente legislatura hemos hecho un gran esfuerzo, como podrá ver por los siguientes datos:

En los cuatro años escasos que estoy al frente de la Consejería se han invertido 2.224.637.913.- pts. en la construcción de Centros de Salud, de los que 1.985.674.769.- pts. lo fueron en la construcción de 44 Centros por gestión

directa y 288.963.144.- pts. en la subvención a Ayuntamientos para el mismo fin. A esto debe añadirse la inversión de 500 millones más en 1991 para este mismo concepto.

Espero que con estas cifras rectifique su criterio sobre lo que entiende por retraso o antes de formular una pregunta, obtenga una información que le permita enjuiciar más objetivamente cada situación.

En la segunda pregunta, se interesa por las causas que han motivado la paralización de las obras que estaban en ejecución. No especifica los Centros en los que tuvo lugar la referida paralización, pero debe referirse a los de Guijuelo, Fuentes de Oñoro, Robleda, Fuenteguinaldo y Lumbrales.

Todos estos Centros se han construido con subvención del Fondo de Cooperación Local de 1987, cuyas cantidades habían sido aprobadas antes de Julio de 1987 y que por un mal cálculo inicial, resultaron insuficientes para abordar la totalidad del coste de la obra, lo que generó paralización de las mismas. Para poder terminar estos Centros hemos tenido que aprobar en estas Cortes, a propuesta de la Consejería que me honro en presidir, una subvención nominativa para todos y cada uno de los Ayuntamientos mencionados y para el fin que he dicho anteriormente. O sea, hemos parcheado fallos producidos en la anterior legislatura. Fuenteguinaldo y Lumbrales están ya funcionando; Robleda y Guijuelo se terminan este mes de Abril y queda Fuentes de Oñoro, donde parece ser que han surgido nuevos problemas de financiación por parte del Ayuntamiento.

Hay que tener en cuenta que en los Centros que se construyen por subvención, la competencia y responsabilidad corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

Cabe destacar que no ha sufrido retraso significativo ningún Centro de gestión directa, excepto por algún problema técnico que fue solventado.

Por último en su tercera y última pregunta, plantea el motivo por el que no se han contratado las obras de las Zonas Periurbana Norte, Periurbana Sur y Villoria. En los dos primeros casos ya he explicado que son zonas cuya delimitación habrá que replantearse y de ahí que no hayan sido las prioritarias para obras. En el caso de Villoria puedo contestarle que entra dentro de los planes para 1992, el incluir la construcción de un Centro de Salud en esta Zona Básica.

Entiendo por fin que con una buena información habría visto Ud. claramente que los retrasos detectados o las obras pendientes de iniciar, son atribuibles en gran parte al INSALUD y en las de los Ayuntamientos la Consejería ha salido en su ayuda mediante la propuesta y aprobación de subvenciones nominativas.

Tengo que darle las gracias porque me ha dado Ud. una oportunidad de quedar bien.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 996-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a si se han realizado las inspecciones anunciadas, y resultados de las mismas, sobre el vertido de Purines en Navas de Oro (Segovia), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 188, de 9 de abril de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 996-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REFERENCIA P.E.996-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A "SI SE HAN REALIZADO LAS INSPECCIONES ANUNCIADAS Y RESULTADOS DE LAS MISMAS, SOBRE EL VERTIDO DE PURINES EN NAVAS DE ORO (SEGOVIA)".

Se han realizado inspecciones reiteradas a las instalaciones del SAT "El Roquete" de Navas de Oro que han sido debidamente informadas. Tales informes, cronológicamente ordenados, datan de:

- 3 de octubre de 1990, por parte de los veterinarios de las Sección Agraria Comarcal de Santa M^a de Nieva.
- 5 de octubre de 1990, por parte de la Comisión de Medio Ambiente del Centro de Salud de Nava de la Asunción.
- 4 de marzo de 1991, conjunta de técnicos de Calidad Ambiental, Bienestar Social, SAT de Santa M^a de Nieva y Centro de Salud de Nava de la Asunción.

Con fecha 12 de noviembre de 1990 desde este Servicio Territorial se remite escrito al Ayuntamiento de Navas de Oro donde se le da cuenta de las inspecciones realizadas hasta la fecha y se le insta a que haga uso de las competencias que el RAMINP y demás disposiciones concordantes le asignan en materia de concesión de licencias e imposición de sanciones. La Junta de Castilla y León sólo podría hacerlo de manera subsidiaria. No ha habido respuesta al aludido escrito, aunque se tiene conocimiento que la Alcaldía ha iniciado acciones judiciales.

La denuncia de la Asociación de Amas de Casa y Usuarios "Torrealta" de Navas de Oro, se refiere de manera imprecisa a vertidos al río sin que en ningún momento se determine un posible responsable. Tampoco pudieron precisarlo en una conversación telefónica mantenida con una de sus responsables. En consecuencia, y en virtud de las competencias que la ley de Aguas otorga a las Confedera-

ciones Hidrográficas, se pasó copia de la denuncia a la Comisaría de Aguas del Duero para la investigación de los presuntos vertidos.

Como consecuencia de la última visita de inspección efectuada (19 de febrero de 1991, informada 4 de marzo) y sin perjuicio de otras acciones que puedan derivarse, se realizó un seguimiento de la calidad del agua potable de Navas de Oro.

Valladolid, 30 de abril de 1991

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1001-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a causas de que no se haya concedido ni un solo ingreso mínimo de inserción en la provincia de Segovia hasta el 21 de marzo de 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 189, de 18 de abril de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 1001-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E. 1001 FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR ANGEL GARCIA CANTALEJO RELATIVA A CAUSAS DE QUE NO SE HAYA CONCEDIDO NI UN SOLO INGRESO MINIMO DE INSERCIÓN EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA HASTA EL 21 DE MARZO DE 1991.

En contestación a la pregunta parlamentaria formulada por D. Angel Fernando García Cantalejo, relativa a concesión de prestaciones de Ingresos Mínimos de Inserción en la provincia de Segovia, se emite la siguiente respuesta:

La Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo, ha realizado, además de las informaciones directas a través de los Servicios Sociales de Ayuntamientos y Diputaciones: reuniones con los Concejales y Diputados de Servicios Sociales, reuniones con los Coordinadores de CEAS, reuniones con los funcionarios de los Servicios Territoriales, información a INSERSO, entidades que trabajan en el campo de Servicios Sociales, toda la campaña publicitaria necesaria tanto en periódicos de ámbito regional como provincial, así como información radiofónica y reparto de folletos, publicación de separador en el anuario, etc...

Está a su disposición en esta Consejería la documentación que acredita lo anteriormente expuesto.

Situación de la prestación por Ingresos Mínimos de Inserción en el día de la fecha en Segovia:

Expedientes presentados: 6

Expedientes aprobados: 2

Expedientes denegados: 4

Pendientes: 0

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

V.- ORGANIZACION DE LAS CORTES

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Resoluciones de la Secretaría General de la Cámara que a continuación se insertan.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Vista la propuesta de la Junta de Valoración de Méritos designada en la Base 2ª de la Convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Jefe de Ujieres de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar a D. TELESFORO PEREZ GARCIA Jefe de Ujieres de las Cortes de Castilla y León.

En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, deberá tomar posesión de su destino, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Octava de la citada Convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes, previo al Contencioso-Administrativo, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación precitada.

Castillo de Fuensaldaña a 22 de Mayo de 1991

EL SECRETARIO
GENERAL-LETRADO MAYOR

Fdo.: *José Luis de María Peña*

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Vista la propuesta de la Junta de Valoración de Méritos designada en la Base 2ª de la Convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Auxiliar Administrativo, con funciones de Ayuda a la Gestión Parlamentaria, del Negociado de Asuntos Generales y Gestión Parlamentaria de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar a D. ROBERTO SOTO COBOS Auxiliar con funciones de Ayuda a la Gestión Parlamentaria, del Negociado de Asuntos Generales y Gestión Parlamentaria de las Cortes de Castilla y León.

En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, deberá tomar posesión de su destino, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Octava de la citada Convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes, previo al Contencioso-Administrativo, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación precitada.

Castillo de Fuensaldaña a 22 de Mayo de 1991

EL SECRETARIO
GENERAL-LETRADO MAYOR

Fdo.: *José Luis de María Peña*

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Vista la propuesta de la Junta de Valoración de Méritos designada en la Base 2ª de la Convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Auxiliar Administrativo, con funciones de Corrector de Transcripciones, del Negociado de Publicaciones de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar a Dª. MARIA VICTORIA MONGIL PEÑA Auxiliar con funciones de Corrector de Transcripciones, del Negociado de Publicaciones de las Cortes de Castilla y León.

En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, deberá tomar posesión de su destino, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Octava de la citada Convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes, previo al Contencioso-Administrativo, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación precitada.

Castillo de Fuensaldaña a 22 de Mayo de 1991

EL SECRETARIO
GENERAL-LETRADO MAYOR

Fdo.: *José Luis de María Peña*

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Vista la propuesta de la Junta de Valoración de Méritos designada en la Base 2ª de la Convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de un plaza de Auxiliar Administrativo, con funciones de Ayuda a la Documentación, de la Sección de Documentación y Biblioteca de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar a D^a. MERCEDES SIGÜENZA AYUSO, Auxiliar con funciones de Ayuda a la Documentación, de la Sección de Documentación y Biblioteca de las Cortes de Castilla y León.

En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, deberá tomar posesión de su destino, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Octava de la citada Convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes, previo al Contencioso-Administrativo, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación precitada.

Castillo de Fuensaldaña a 22 de Mayo de 1991

EL SECRETARIO
GENERAL-LETRADO MAYOR

Fdo.: José Luis de María Peña

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Vista la propuesta de la Junta de Valoración de Méritos designada en la Base 2ª de la Convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de un plaza de Auxiliar Administrativo, con funciones de Ayuda a la Catalogación, de la Sección de Documentación y Biblioteca de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar a D^a. ANA ISABEL FERNANDEZ-VALLADARES GARCIA, Auxiliar con funciones de Ayuda a la Catalogación, de la Sección de Documentación y Biblioteca de las Cortes de Castilla y León.

En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, deberá tomar posesión de su destino, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Octava de la citada Convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes, previo al Contencioso-Administrativo, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación precitada.

Castillo de Fuensaldaña a 22 de Mayo de 1991

EL SECRETARIO
GENERAL-LETRADO MAYOR

Fdo.: José Luis de María Peña

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Vista la propuesta de la Junta de Valoración de Méritos designada en la Base 2ª de la Convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Auxiliar Administrativo, con funciones de Cajero, de la Sección de Contabilidad, Tesorería y Caja de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar a D. MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ Auxiliar con funciones de Cajero, de la sección de Contabilidad, Tesorería y Caja de las Cortes de Castilla y León.

En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, deberá tomar posesión de su destino, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Octava de la citada Convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en el plazo de un mes, previo al Contencioso-Administrativo, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación precitada.

Castillo de Fuensaldaña a 22 de Mayo de 1991

EL SECRETARIO
GENERAL-LETRADO MAYOR

Fdo.: José Luis de María Peña

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de mayo de 1991, acordó elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato para la adquisición de equipos de proyección y sonorización, con instalación completa, para cuatro proyectores audiovisuales efectuada por la Mesa de Contratación de obras, Servicios y Suministros a favor de la Empresa CASA CARRIL, S.A., con domicilio en Madrid -28010-, c/ Raimundo Lulio, 1 y 2, por un importe total de 11.072.320 pesetas (ONCE MILLO- NES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS) IVA incluido.

Asimismo acordó que por la empresa adjudicataria se proceda a la constitución de la Fianza Definitiva (4%) de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento General de Contratación, y se proceda a la formalización del Contrato en cuantía, forma y plazo establecidos.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de mayo de 1991, acordó elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato para la realización de producción y montaje de un gran audiovisual sobre las reuniones de las Cortes de Castilla y León, efectuada por la Mesa de Contratación de obras, Servicios y Suministros a favor de la Empresa CASA CARRIL, S.A., con domicilio en Madrid -28010-, c/ Raimundo Lulio, 1 y 2, por un importe total de 14.336.000 pesetas (CATORCE MILLO- NES TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL PESETAS) IVA incluido.

Asimismo acordó que por la empresa adjudicataria se proceda a la constitución de la Fianza Definitiva (4%) de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento General de Contratación, y se proceda a la formalización del Contrato en cuantía, forma y plazo establecidos.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 14 de mayo de 1991, acordó elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato para la edición de mil quinientos ejemplares del libro "Comunidades Autónomas-Comunidad Europea-Relaciones Jurídico Institucionales", efectuada por la Mesa de Contratación de Obras, Servicios y Suministros a favor de la Empresa SIMANCAS EDICIONES, S.A., con domicilio en Valladolid -47012-, Estaño, s/n, por un importe total de 1.160.000 pesetas (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESETAS) IVA incluido.

Asimismo acordó que por la empresa adjudicataria se proceda a la constitución de la Fianza Definitiva (4%) de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento General de Contratación, y se proceda a la formalización del Contrato en cuantía, forma y plazo establecidos.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*